



FS

Oficio N.º 2017- DRBM – 0148
Quito, D.M, 25 de septiembre de 2017

Señor Doctor
José Serrano Salgado,
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL,
En su despacho.-

Trámite **300479**
Codigo validación **NCPSID4JIY**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 25 sep-2017 10:19
Numeración documento 2017-drbm 0148
Fecha oficio 25-sep-2017
Remitente BUSTAMANTE MONTEROS RUBEN ALEJANDRO
Función ASAMBLEISTA remitente
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://www.estadotramites/>

8-10/17

Señor Presidente:

Me dirijo ante Usted, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de presentar el siguiente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ACCESO URGENTE AL AGUA POTABLE**, de autoría del suscrito y con el número de firmas legalmente requeridas, para el debido conocimiento y trámite de la Asamblea Nacional.

El proyecto es una iniciativa que busca aportar de manera práctica y factible en materia de dotación de agua a la población, para de esta manera aportar desde la legislación al cumplimiento de un derecho que se enmarca en los objetivos de la Agenda de Desarrollo 2030, suscrita por el Ecuador.

Si bien por sus características podría llegar a considerarse que ésta debe ser impulsada desde el Ejecutivo, considero que es obligación de cada ecuatoriano, y más de quienes ejercemos representación popular, el coadyuvar al cumplimiento de esa gran cruzada.

En defensa del proyecto, diré que éste no pretende generar gasto público, puesto que al considerar como mecanismo de financiamiento un fondo que se integre en parte por asignaciones planificadas por el gobierno central, no busca obligarlo de ninguna manera, sino que deja a su voluntad, criterio y capacidad - según cuente con efectiva disponibilidad - la autorización para cualquier disposición de recursos.

Sin embargo, insisto, aún si llegara a establecerse que solo la decisión de la Presidencia de la República puede hacer prosperar el proyecto, es necesario decir que la he elaborado con la convicción de que apoyar a la solución de los problemas que nos aquejan es una obligación constitucional, legal y moral que nos vincula a todos.

Yendo más allá; y, conocedor de que hace pocos días fue presentado desde el Gobierno Nacional el programa "Agua Segura" -asumiendo que probablemente éste requerirá de apoyo legislativo- estimo que éste puede ser un aporte en la consolidación de la política pública emprendida, más aún cuando su contenido ha sido trabajado en base a la realidad del país y a la experiencia de nuestra banca de desarrollo.

Más allá de quién pueda llevar adelante lo propuesto, aquí lo importante es todos demos ideas y que se éstas se analicen, aprueben y ejecuten según corresponda. Que las cosas se hagan, que lo necesario se haga.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,




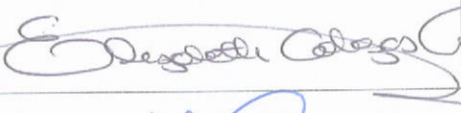







Ing. Rubén Bustamante Monteros

ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
ACCESO URGENTE AL AGUA POTABLE**

Firmas de Respaldo

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
MAURICIO ZAMBRANO VALLE	
Karina Arteaga Muñoz	
RAÚL AVOCILLA O.	
Elizabeth Calvo S.	
DIEGO GARCÍA POZO	
SONIA TALACIOS	
Carmen Pinadereira B.	
MONTGOMERY SORRETA REYES	
Mónica Alvarado M.	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ACCESO URGENTE AL AGUA POTABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es el líquido de la vida. La Constitución de la República de 2008 introdujo un importante avance en materia de derechos, al haber catalogado al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, determinándose de ello que, finalmente, es el Estado quien asume la responsabilidad por su prestación.

En la dimensión formal de ese derecho, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que esta responsabilidad se cumple a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes tienen la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable. Sin embargo, la realidad nos dice que muchas veces este derecho no llega a materializarse.

Existen municipios en el Ecuador que no han podido cumplir en forma efectiva y permanente con su obligación; toda vez que no han podido construir, ampliar o mejorar sistemas de agua potable o agua segura, debido a que no cuentan ni con presupuestos suficientes ni con la capacidad de endeudamiento que les permita acceder a los recursos necesarios para dicho propósito. Pese a ello, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales intentan generarse mecanismos que les permitan dar cumplimiento a dicho mandato.

Es así que el derecho al agua, en muchos casos, no ha llegado a concretarse, siendo ésta una deuda pendiente con un número considerable de ciudadanos y ciudadanas del país.

Esta realidad se ve agravada por el hecho de que muchos de los sistemas de agua potable resultan altamente costosos e inaccesibles para sus municipios, estimándose que -dados sus actuales ingresos- difícilmente podrán ser construidos en un futuro, por lo menos cercano, sin la ayuda de terceros.

Por otra parte, esa ayuda se ha podido concretar en varios casos debido a la voluntad política del Gobierno Central, que ha aportado con recursos adicionales para dar solución de forma urgente a este requerimiento humano. No obstante, es importante que dicha ayuda se institucionalice, a fin de que la misma no dependa de la voluntad política del gobierno de turno, sino que constituya un derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Municipales. Ello solo será posible mediante la asistencia financiera del Gobierno Central a esos municipios puntuales.

Si bien el COOTAD ya prevé la figura del fortalecimiento institucional, con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras; lo que suele ocurrir es que los GAD demandan de recursos que les permitan cumplir con sus competencias.

El Art. 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que el financiamiento que otorguen las entidades financieras públicas buscará cumplir, entre otros, los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados. Sin embargo, las capacidades de endeudamiento, al tener directa relación con los presupuestos de los GAD, muchas veces resulta insuficiente para la ejecución de proyectos de gran envergadura.

Generar un sistema de asistencia financiera por parte del Gobierno Central para la que los GAD puedan ejecutar la construcción de sistemas de agua potable, no implica asumir una competencia que corresponde exclusivamente a un nivel de gobierno descentralizado, sino que constituye una vía para solucionar de manera urgente, y para largo plazo, una demanda social que eventualmente podría quedarse sin respuesta. Dicho apoyo debe comprender también el financiamiento de sistemas de alcantarillado sanitario o de eliminación de excretas, que permitan concluir el ciclo de servicio de las aguas.

Es necesario precisar, que esta asistencia no tiene el carácter de general, sino que supone un ejercicio de solidaridad para con los municipios que cuentan con menos ingresos, a fin de alcanzar la prestación de un servicio público imprescindible, garantizar un derecho, y permitir al Estado cumplir efectivamente con su responsabilidad.

En tal sentido, la asistencia financiera propuesta se canalizaría a través de la banca pública de desarrollo, la que tendrá a su cargo la entrega de los recursos asignados por el Gobierno Central, la evaluación y seguimiento de las entidades y proyectos; y, la recuperación de los valores desembolsados en las condiciones que se establezcan para el efecto.

A través del presente proyecto; y, en cumplimiento de la garantía establecida en el Art. 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional estará cumpliendo con su obligación de adecuar, formal y materialmente la norma jurídica, para cumplir con el derecho al agua, necesario para garantizar la dignidad de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 de la norma suprema, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos; y que, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus sus competencias exclusivas la de prestar el servicio público de agua potable;

Que, existen gobiernos autónomos descentralizados municipales que no han podido construir, ampliar o mejorar sus sistemas de agua potable, debido a que no cuentan ni con presupuestos ni con capacidad de endeudamiento suficiente, de donde se establece que el derecho al agua no ha llegado a materializarse para la totalidad de la población;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución de la República, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la

Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, conforme lo establecido en el artículo 151 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituyen fuentes adicionales de ingresos, los recursos de financiamiento que podrán obtener los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la captación del ahorro interno o externo, para financiar prioritariamente proyectos de inversión;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define los límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece el destino del endeudamiento de las entidades del sector público; entre ellos, los proyectos de inversión para infraestructura que tengan capacidad financiera de pago; y,

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, estipula que el financiamiento que otorguen las entidades financieras públicas buscará cumplir, entre otros, los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ACCESO URGENTE AL AGUA POTABLE

Art. 1.- Agréguese el “Capítulo IX Asistencia Financiera para la Gestión de las Competencias de Agua Potable”, en el Título V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que incluirá los siguientes artículos innumerados:

Art. (...)- Asistencia Financiera.- Con el objeto de garantizar el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, se generarán mecanismos de asistencia financiera que permitan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contar con los recursos necesarios para la construcción de sus sistemas principales de agua potable.

Art. (...)- Financiamiento.- La asistencia financiera para garantizar el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable se verificará mediante el financiamiento reembolsable de la construcción, ampliación o mejoramiento de los sistemas principales de agua potable, que cuenten con informe de viabilidad del ente rector, con una proyección no inferior a veinte años de vida útil. No se financiarán estudios de preinversión.

Por excepción; y, considerando la naturaleza del territorio y población beneficiaria, se podrán financiar también sistemas de agua segura, que garanticen la dotación del servicio, considerando los estándares de calidad establecidos por el ente rector.

Art. (...)- Alcantarillado.- La asistencia financiera incluirá, en caso de ser necesario, el financiamiento reembolsable para la construcción, ampliación o mejoramiento de sistemas de alcantarillado sanitario o de eliminación de excretas, según la naturaleza de las poblaciones beneficiarias, que permitan concluir el ciclo de servicio de las aguas.

Art. (...)- Fuente de los recursos.- Los recursos destinados a financiar la construcción, ampliación o mejoramiento de los sistemas principales de agua potable o agua segura; y, de los sistemas de alcantarillado sanitario o de eliminación de excretas, provendrán de asignaciones planificadas por el Gobierno Central y de asignaciones planificadas por la banca pública de desarrollo originadas en las utilidades reportadas en el ejercicio económico del año inmediato anterior.

Las asignaciones que planifique el Gobierno Central considerarán tanto la demanda como la efectiva disponibilidad de recursos, y no lo obligan respecto de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en particular.

En el curso del periodo presupuestario, el Gobierno Central podrá disminuir o incrementar la asignación de recursos planificada.

Art. (...)- Elegibilidad.- Podrán acceder a la asistencia financiera establecida en el presente capítulo únicamente aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que a la fecha de su solicitud no cuenten con recursos y capacidad de endeudamiento suficientes para construir sus sistemas principales de agua potable.

La evaluación sobre la insuficiencia de recursos y capacidad de endeudamiento del GAD, será efectuada por la banca pública de desarrollo, que considerará especialmente el cumplimiento de la relación entre gasto corriente e inversión.

Art. (...)- Compromiso del GAD.- En forma previa adicional a su solicitud de asistencia financiera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá presentar un plan de dotación de agua potable o segura, y de tratamiento de aguas residuales, para las parroquias rurales de su circunscripción territorial, el cual deberá ser aprobado por la entidad crediticia como requisito para el financiamiento.

Art. (...)- Sistemas Principales.- Para efectos de la presente ley se considerarán sistemas principales de agua potable, a aquellos destinados a dotar del servicio público a las cabeceras cantonales.

Art. (...)- Mancomunidades.- Serán elegibles también proyectos presentados por dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados, en cuyo caso se verificará que cada uno de ellos cumpla con los criterios de elegibilidad.

Art. (...)- Amortización.- El plazo para la amortización del financiamiento será determinado por la banca pública de desarrollo, en función de la capacidad de pago del GAD, pero en ningún caso podrá exceder el tiempo de vida útil del proyecto.

Para la elaboración de la tabla de amortización, se considerará que el costo del financiamiento incluye únicamente el valor del capital más el costo de los servicios administrativos financieros.

Art. (...)- Incumplimiento de Obligaciones.- El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá dar lugar al vencimiento anticipado de la obligación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las asignaciones por parte del Gobierno Central operarán a partir del primer semestre del año 2019.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los .. días del mes de .. de dos mil diecisiete.

Dr. José Serrano Salgado
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL

LACASADETODOS
• • • • • • • • • •